

ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la entidad, precisando en el ítem 6.1.1 de su sub numeral 6.1 que la referida propuesta de manual debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que sus unidades de organización cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o en su Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el ítem 6.1.10 del sub numeral 6.1 de la mencionada Directiva dispone que las modificaciones que se efectúen en el Manual de Clasificador de Cargos, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en sus ítems 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en sus ítems 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9;

Que, en adición a ello, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR mediante el cual se aprueba la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, la validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, entre otros, de las entidades públicas;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

Que, por su parte, del literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la precitada Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, se desprende que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en concordancia con el artículo 12 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la máxima autoridad administrativa del Indecopi es su Gerencia General;

Que, con las Resoluciones N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, N° 000153-2024-GEG/INDECOPI, N° 000171-2024-GEG/INDECOPI, N° 000013-2025-GEG/INDECOPI, N° 000018-2025-GEG/INDECOPI, N° 000058-2025-GEG/INDECOPI, N° 000076-2025-GEG/INDECOPI y N° 000111-2025-GEG/INDECOPI, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de junio, el 25 de octubre y el 02 de diciembre de 2024; así como el 12 de febrero, el 02 de marzo, el 29 de mayo, el 11 de julio y el 13 de setiembre de 2025, respectivamente, se modifica el Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi aprobado mediante la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI;

Que, en dicho marco y mediante el Informe N° 000643-2025-ORH/INDECOPI y el Memorándum N° 002926-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta y propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, a fin de incluir ocho (8) fichas de cargos estructurales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH y la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH, en el marco de la normativa del procedimiento de aprobación y publicación correspondiente a la modificación del Manual de Clasificador de Cargos señalado en la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH. Para ello, precisa que la propuesta no altera la estructura, clasificación y situación de cargos, entre otros, respecto al CAP-P vigente de la institución;

Que, con el Informe N° 000233-2025-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que no encuentra observaciones a la propuesta de Manual Clasificador de Cargos sustentada por la Oficina de Recursos Humanos, en tanto no implica la creación de nuevos órganos o unidades de organización adicionales a la estructura orgánica vigente de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 000449-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Gerente General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, emita la resolución que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi aprobado con el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI y modificado por las Resoluciones N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, N° 000153-2024-GEG/INDECOPI, N° 000171-2024-GEG/INDECOPI, N° 000013-2025-GEG/INDECOPI, N° 000018-2025-GEG/INDECOPI, N° 000058-2025-GEG/INDECOPI, N° 000076-2025-GEG/INDECOPI y N° 000111-2025-GEG/INDECOPI, en los términos propuestos por la Oficina de Recursos Humanos y validados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 127-2024-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PRE que formaliza la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE que formaliza la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI y modificado por las Resoluciones N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, N° 000153-2024-GEG/INDECOPI, N° 000171-2024-GEG/INDECOPI, N° 000013-2025-GEG/INDECOPI, N° 000018-2025-GEG/INDECOPI, N° 000058-2025-GEG/INDECOPI, N° 000076-2025-GEG/INDECOPI y N° 000111-2025-GEG/INDECOPI; el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la entidad (www.gob.pe/indecopi) y en el Portal de Transparencia Estándar del Indecopi, el mismo día de la publicación del presente documento en las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerente General

2449589-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la R.D. N° 11581-2008-MTC/15 y la R.D. N° 2303-2009-MTC/1512

**RESOLUCIÓN N° 0335-2025/SEL-INDECOPI,
RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN
N° 0357-2025/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 22 de agosto de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD: Ministerio de Transporte y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTE SDE RAZONABILIDAD:

- Numeral 32.3 del artículo 32, numeral 36.1 del artículo 36 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

- Puntos 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.3, 2.2.3, 2.4.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

- Artículo quinto de la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La exigencia de que el área de circulación y estacionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular deba tener el piso pavimentado o asfaltado, contenida en el punto 2.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581- 2008-MTC/15.

(ii) La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección de tipo menor cuente con una longitud no menor a 10 metros, contenida en el punto 2.1.2.1 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581- 2008-MTC/15.

(iii) La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección de tipo liviana cuente con una longitud no menor a 20 metros, contenida en el punto 2.1.2.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581- 2008-MTC/15.

(iv) La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección de tipo mixta y/o pesada cuente con una longitud no menor a 25 metros, contenida en el punto 2.1.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(v) La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 500 m2 como condición para operar una (1) línea de inspección tipo menor, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.1 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(vi) La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 1,500 m2 en caso pretenda operar una (1) línea de inspección tipo liviano, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(vii) La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 2,000 m2 en caso pretenda operar una (1) línea de inspección tipo pesado y/o mixta, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025- 2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(viii) La exigencia de contar con un área de terreno adicional de 200 m2 por cada tipo de línea menor que solicite adicionar, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.1 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(ix) La exigencia de contar con un área de terreno adicional de 500 m2 por cada tipo de línea liviana que solicite adicionar, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(x) La exigencia de contar con un área de terreno adicional de 500 m2 por cada tipo de línea pesada o mixta que solicite adicionar, contenida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, y en el numeral 2.1.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(xi) La exigencia de contar con tres (03) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos, contenida en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(xii) La exigencia de que el Certificado de Inspección Inicial de Centro de Inspección Técnica Vehicular, el Certificado de Inspección Anual de Centro de Inspección Técnica Vehicular, el Certificado de Homologación de Equipos del Centro de Inspección Técnica Vehicular y la Constancia de Calibración de Equipos sean emitidos por una empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies – IFIA, contenida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(xiii) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos de 3 x 6m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "liviana", contenida en el numeral 2.4.2 del Anexo N° 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

(xiv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "pesados", contenida en el numeral 2.4.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

(xv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) o dieciocho (18) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta", contenida en el numeral 2.4.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

(xvi) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con dieciocho (18) estacionamientos de 1 x 2m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "menor", contenida en el numeral 2.4.2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 3 de la referida Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva para

normar y gestionar el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares a nivel nacional, así como para otorgar autorizaciones para el funcionamiento de los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

El artículo 5 de la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece que las personas jurídicas que soliciten la autorización o funcionamiento de los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben contar con la adecuada infraestructura, equipamiento y personal profesional-técnico acreditado.

En esa línea, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por Decreto Supremo 025-2008-MTC, a través del cual se establecieron los requisitos para que una persona natural o jurídica pueda obtener una habilitación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el fin de realizar las inspecciones técnicas vehiculares mediante las cuales se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, con el objeto de garantizar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre.

Al respecto, los artículos 30 y 37 del Reglamento de Inspecciones Técnicas Vehiculares, contienen los requisitos y condiciones para que una persona natural o jurídica, pueda obtener una autorización de funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Entre estos se indica, de manera general, que deben contar con una adecuada infraestructura, equipamiento y personal profesional-técnico. Además, contiene requisitos y condiciones específicas relacionadas con recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, equipamiento e infraestructura, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ejercicio de sus competencias, cuenta con atribuciones para regular los requisitos y condiciones para otorgar una habilitación de Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como para regular el procedimiento de inspección técnica vehicular, por lo que medidas citadas no constituyen barreras burocráticas ilegales.

Sin embargo, en el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no acreditó que haya sustentado de qué forma las barreras burocráticas analizadas resultan ser medidas idóneas o adecuadas para solucionar un supuesto problema. Asimismo, no presentó documentación que permita verificar que, con anterioridad, haya evaluado la necesidad de las barreras burocráticas cuestionadas y la idoneidad de estas para solucionar el problema.

En ese sentido, las medidas objeto de evaluación resultan arbitrarias; y, en consecuencia, se tiene que, a través de Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC, Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15, y la Resolución Directoral 2303-2009-MTC/1512, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones impuso barreras burocráticas carentes de razonabilidad.

Finalmente, es importante precisar que el presente pronunciamiento reafirma las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para imponer medidas destinadas a regular a los Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares, siempre que éstas no sean arbitrarias o desproporcionales, en atención a los parámetros del Decreto Legislativo 1256.

Además, esta Sala ha emitido diversos pronunciamientos donde se ha declarado la carencia de razonabilidad de las medidas cuestionadas, por lo que el análisis expuesto en la presente resolución ya es de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e, incluso, ha sido tomado en cuenta en el análisis de solicitudes de Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares presentadas ante dicha entidad.

En tal sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la oportunidad de establecer mejores alternativas regulatorias, observando los pronunciamientos emitidos por esta instancia y sustentando debidamente la razonabilidad de sus disposiciones.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2449294-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Ejecutivo de la Jefatura Zonal Tumbes de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00170-2025-SUCAMEC

Lima, 17 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC, fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el literal d) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer la designación, suspensión o cese de los titulares de los órganos desconcentrados;

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo (a) de la Jefatura Zonal Tumbes;

Que, a través del Informe N° 00836-2025-SUCAMEC-ORH, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que: *"(...) el ciudadano Pablo Enrique Laos Castro cumple con el perfil del puesto y los requisitos requeridos para el puesto de Ejecutivo (a) de la Jefatura Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, de conformidad con lo establecido en el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00006-2025-SUCAMEC-GG y modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 00075-2025-SUCAMEC-GG, y con los requisitos establecidos en el artículo 14.4 y 15.2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción."*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, en el Decreto Supremo N° 007-2024-IN y en la Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, y;

Que, con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor PABLO ENRIQUE LAOS CASTRO, en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Jefatura Zonal Tumbes de la Superintendencia